



NIT. 860.009.578-6

Honorable Magistrado:

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA.

Magistrado Ponente.

E.S.D.

RADICADO: 2019-00112-01

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR SAS.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NELLY PINZÓN CRUZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga Santander, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.598.114 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 298.773 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a poder que reposa en el expediente, me permito señalar al Despacho lo siguiente:

I. SUPUESTOS DE HECHO.

1. El día 26 de abril de 2022, en audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia emitida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil, bajo el radicado 2019-00112 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.
2. El día 23 de abril de 2023, se suscribió contrato de transacción entre Héctor Arenas Ceballos, apoderado general de Seguros del Estado S.A., y Alberto Luis Maya Castro, representante legal de la Clínica de Fracturas de Valledupar, en el cual se llegó a un acuerdo transaccional por la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000), con el fin de dar por terminados todos los procesos que cursan en contra de mi representada y que fueron adelantados por la Clínica de Fracturas de Valledupar S.A.S., como es el caso que nos ocupa.

3. En virtud del contrato de transacción antes mencionado, el apoderado de la Clínica de Fracturas de Valledupar S.A.S., radicó memorial de terminación del proceso de la referencia, solicitud que coadyuva esta apoderada.

4. Conforme al auto de fecha 05 de julio de 2023, en el cual se admite el recurso y se correo traslado para sustentar, estando dentro de la oportunidad para hacerlo, me permito manifestar de manera muy respetuosa que se desiste del recurso de apelación, en atención a lo que se señaló en líneas anteriores.

II. SUPUESTOS DE DERECHO.

Valga señalar, el artículo 312 del CG del P, prevé:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Artículo 316 del C.G.P.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.**
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las

pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Ley 2213 de 2022.

IV. SOLICITUDES.

Conforme lo anteriormente expuesto, le **rogamos** a Su Señoría que.

1. Acoja favorablemente la solicitud de terminación que ha elevado el apoderado de la Clínica de Fracturas de Valledupar S.A.S., sin condena en costas.
2. Solicito se despache de manera favorable la solicitud de desistimiento de recurso de apelación interpuesto el pasado 26 de abril de 2022 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, sin condena en costas.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

- Contrato de Transacción.

VII. NOTIFICACIONES.

Los canales digitales y lugares físicos para la notificación de providencias y traslados a SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la suscrita, son las siguientes:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Dirección: Carrera 11 N. 90-20 BOGOTA, Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com.
- La suscrita en el email npinzon2311@gmail.com cel. 3158635450.



NIT. 860.009.578-6

- La parte demandante en el correo electrónico notificacionesjudicialescarpio@gmail.com , celular 3103965770.

Del señor Juez,

Nelly Pinzón Cruz.

NELLY PINZÓN CRUZ

C.C. 1.013.598.114 de Bogotá.

T.P. No. 298.773 del C.S.J

Email: npinzon2311@gmail.com